



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Rad. No. 11001-40-03-005 2017 01191 00**

**Solicitud reclamación título judicial**

1.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1743 de 2014, así como la Circular DEAJC20-55 del 10 de agosto de 2020, este estrado judicial realizó la relación de los depósitos judiciales a cargo del despacho con el fin de efectuar el trámite correspondiente a su prescripción.

2.- Dicha relación se reportó en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia el 13 de octubre de 2020, dentro de la cual se encontraba el depósito judicial No.400100006560423 cuyo valor es de \$1.787.000.00, por presuntamente cumplir con el requisito de que trata el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, esto es, haber transcurrido dos años a siguientes a la fecha de terminación del proceso.

3.- En el *sub-lite* se advierte que fue terminada la actuación judicial por conciliación el 21 de marzo de 2018. Sin embargo, se avizora que la sociedad demandada Industrias Metálicas GRAG Ltda., en data del **18 de julio de 2019** solicitó al despacho oficiar al Banco Agrario con el fin de saber sobre la existencia de saldos en su favor, sin percatarse que en la decisión aludida -la que puso fin al proceso- se ordenó entregar los saldos a ésta, que de acuerdo al informe de títulos obrante a folio 84 del plenario, serían de \$1.787.000.00., cuya orden de entrega ya se había impartido sin haberse cumplido en su momento, lo que ocasionó el error de haber sido reportado por no haber sido reclamado.

4.- En Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, artículo 36, se establece: “**Reactivación de depósitos judiciales.** Estas reactivaciones únicamente **operan** cuando el depósito judicial **no cumplía** los requisitos contemplados en los **artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014** y fueron **prescritos.**”, en tal sentido, con lo esbozado líneas atrás, y teniendo en cuenta que la pasiva se hizo presente dentro del término de los dos años de que trata dicho precepto -art 5 ley 1743 de 2014- solicitando

información respecto de los títulos judiciales a su nombre, es claro que no se cumplía el requisito de que trata la mentada regla.

Por lo brevemente expuesto, se hace necesario ordenar la reactivación del título judicial como quiera que fuere prescrito el 21 de diciembre de 2020, de acuerdo al informe obrante a folio 131.

Por lo anterior, se dispone:

**1.- ORDENAR** la reactivación del título judicial 400100006560423 por valor de \$1.787.000.oo.

Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-  
**División de Fondos Especiales.**

**CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed1f09f0315e7dcc9b8632e55ce229d2eec382afb0f3523d2891881c73a704**

Documento generado en 09/02/2022 10:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>